



**“CONTRATO DE CONCESIÓN  
KIOSCO SALUDABLE  
LICEO BICENTENARIO DE NIÑAS”**

ENTRE

**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ (CODEDUC)**

Y

**JERTRUDIS DEL PILAR MILLAR FUENTES**

En Maipú, a 16 de abril de 2015, entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ**, Corporación de Derecho Privado, Rut N° 71.309.800-0, representada por su Secretario General, don **Jonathan Patricio Fernández Figueroa**, cédula nacional de identidad N° 12.452.660-4, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pajaritos N° 2756, comuna de Maipú, Región Metropolitana, en adelante, “**la Corporación**”, y por la otra parte; doña **JERTRUDIS DEL PILAR MILLAR FUENTES**, en adelante indistintamente la “**concesionaria**” o “**arrendataria**”, cédula nacional de identidad N° 9.071.698-0, domiciliada en Trinidad N° 3068, comuna de Maipú, Región Metropolitana, acuerdan suscribir el siguiente contrato de concesión de acuerdo a las cláusulas que se mencionan a continuación:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

La Corporación de Educación de Maipú publicó en el Portal de Compras y Contratación Públicas la licitación ID 515568-4-L115, denominada “**CONCESION KIOSCO SALUDABLE LICEO BICENTENARIO DE NIÑAS**”, la cual tiene por objeto a Concesión en arrendamiento de un kiosco saludable en el Liceo Bicentenario de Niñas, para lo cual se requiere el servicio de una empresa y/o persona natural que cumpla con requisitos solicitados en presentes bases administrativas y especificaciones Técnicas de la licitación. Dicha Licitación se adjudicó mediante Resolución N77/2015 de fecha 17 de marzo de 2015, a **JERTRUDIS MILLAR FUENTES**.

**SEGUNDO: NORMAS APLICABLES**

El presente Contrato de Concesión se regirá por sus disposiciones y en lo no regulado en él, por las Bases Administrativas, las Respuestas a las Consultas, las Aclaraciones, las Bases Técnicas y supletoriamente por la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su respectivo Reglamento



### **TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente contrato es arriendo para la instalación, mantención y explotación de kioscos saludables para el establecimiento educacional "Liceo Bicentenario de Niñas", ubicado Ingeniero Eduardo Domínguez N° 1377, comuna de Maipú. El Kiosco saludable debe contar con las características y equipamiento señalados en las especificaciones técnicas y sus documentos anexos, como preguntas, respuestas, aclaraciones, etc. Además la arrendataria deberá cumplir con las instrucciones que emanen de la Corporación.

### **CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO**

La "Arrendataria" pagará a la Corporación la cantidad total y única de \$ 150.000- (Ciento cincuenta mil pesos) mensuales.

La concesión de arrendamiento será pagada por el oferente adjudicado, por mes, en la tesorería de la Corporación. Los pagos de la concesión de arrendamiento, serán cancelados por el concesionario o arrendatario de forma mensual dentro de los 5 días hábiles del mes siguiente. El monto de las multas, sean estas de cualquier naturaleza, será sumada en el pago de la concesión de arrendamiento, correspondiente al mes en que se está cancelando.

Se exceptuará de esta situación, el último estado de pago en que se deberán descontar todas las multas pendientes.

### **QUINTO: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

En garantía por el fiel cumplimiento y correcta ejecución del contrato y de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, la arrendataria hace entrega de Vale Vista N° 6641117, del BancoEstado, a nombre de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, por un monto total de \$ 150.000.- (Ciento cincuenta mil pesos).

### **SEXTO: PLAZO DEL CONTRATO.-**

El contrato tendrá duración un año escolar, (marzo a diciembre), al final se solicitará un informe al Director del Establecimiento para renovar el contrato, lo que constará de la pertinente modificación de contrato, si ambas partes están de acuerdo en ello.

Sólo podrá ampliarse el plazo del contrato a petición del concesionario o arrendatario, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundamentados y acreditados por éste, lo que se verificará por la Unidad Técnica, el Departamento de salud Escolar.

En los casos que la Corporación solicite un aumento del plazo de contrato, podrá aumentarse la duración del contrato según sea conveniente para la corporación previa revisión del



contrato vigente. Pudiéndose modificar las disposiciones del nuevo contrato, una vez informado el concesionario.

#### **SÉPTIMO: MULTAS**

Por incumplimiento de contrato los concesionarios, se arriesgan a las siguientes multas:

- El no pago oportuno de de la renta de arrendamiento devengara a titulo de multa, una cantidad equivalente al 1% de la renta pactada por cada día de atraso en el pago.

Además el incumplimiento de algunas de las siguientes restricciones significara primero el pago de una multa equivalente al 5% del valor del mes de arriendo.

- El expendio de bebidas alcohólicas.
- La venta de cigarrillos.
- La venta de fármacos.
- No respetar la cadena de frío de los alimentos.
- Vender productos vencidos.
- Incumplimiento de las condiciones básicas de higiene al interior del kiosco.
- Inadecuada conducta y vocabulario para con los alumnos, docentes, paradocentes y administrativos del establecimiento educacional.
- El no respetar los horarios designados por el establecimiento y lo dispuesto en las bases de licitación.
- Vender alimentos a los alumnos en horarios de clases.

Si se reiterasen las faltas en uno o más puntos de estas restricciones, se consideraran causales de término anticipado de contrato por incumplimiento grave.



Lo anterior es sin perjuicio del derecho de la corporación para dar termino ipso facto del arrendamiento, debiendo el arrendatario pagar la renta en su totalidad o proporcional al tiempo en que ha seguido utilizando el kiosco o el lugar destinado al mismo, sea que haya no comercializado.

#### **OCTAVO: TERMINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

La Corporación, sin perjuicio de la facultad conferida en la clausula Cuarto, podrá poner término anticipado y administrativamente al contrato en los siguientes casos:

- a) Si el concesionario o arrendatario, fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva.
- b) Si el concesionario o arrendatario fuere declarado en quiebra, o le fueren protestados documentos comerciales, que se mantuvieren impagos durante más de 60 días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo o incurriere en incumplimiento tributario.



- c) Si el concesionario o arrendatario no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato.
- d) Si el concesionario o arrendatario, no diere cumplimiento al programa de trabajo.
- e) Cuando la Corporación, de común acuerdo con el concesionario o arrendatario, resuelva liquidar anticipadamente el contrato.
- f) Cuando la Corporación, velando por sus intereses, resuelva liquidar anticipadamente el contrato, no habiéndose cumplido, o cumplido en parte.
- g) Si hubiese notoria insolvencia del Si concesionario o arrendatario, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o que las existentes no sean suficientes para garantizar la totalidad de la ejecución del servicio faltante.
- h) Por exigirlo el interés público o seguridad nacional.
- i) Cuando las multas exceden del 15% del valor del contrato.

Si se pone término anticipado a un contrato por cualquiera de las causas señaladas en las presentes bases y contrato que se deberá firmar, se liquidará el contrato, pudiendo la Corporación disponer de las garantías de conformidad a las normas establecidas en las presentes Bases.

#### **NOVENO: OBLIGACIONES**

La Arrendataria deberá ceñirse a las siguientes condiciones:

- El kiosco deberá contar con agua potable, energía eléctrica (Instalación debidamente autorizada) y equipos de frío.
- Contar con lavamanos (implementación a cargo del concesionario) dispensador de jabón y toalla de papel.
- Implementar con equipos de refrigeración y termómetro para control de temperatura.
- Destinar espacio exclusivamente para publicitar alimentos saludables y colaborar en la promoción exclusiva de los mismos.
- Implementar un entorno saludable alrededor del kiosco con plantas, juegos de piso y pared, receptáculos para el reciclaje de materiales en desuso, entre otros.
- Las personas, naturales, adjudicadas deberán solicitar su Patente municipal al Departamento de Rentas de la I. Municipalidad de Maipú y gestionar el inicio de sus actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.
- Deberá contar con Resolución sanitaria y Patente municipal. Ambas mantener en lugar visible y plastificado.
- Cada Kiosco podrá ser fiscalizado, por la nutricionista de la CODEDUC, la que tendrá facultades para emitir informes con observaciones, favorables o desfavorables (acciones correctivas), que serán tomados en cuenta como antecedentes para la continuidad del contrato.



#### **EN RELACION CON LA INFRAESTRUCTURA**

- El concesionario dispondrá de un recinto metálico, denominado kiosco y de sus espacios circundantes.
- Será obligación del concesionario habilitar debidamente las instalaciones, así como construir un techo en el sector de atención de los alumnos, en caso necesario.
- Red de agua potable.
- Lavamanos.
- Energía eléctrica (instalación debidamente autorizada)
- Contenedor para alimentos refrigerados, los que deberán mantenerse de acuerdo a las recomendaciones técnicas de los fabricantes.
- Superficies Interiores impermeables y lavables.
- Superficies Exteriores impermeables y adecuadamente pintadas de acorde con el entorno.
- Tanto el local como los equipos, superficies de trabajo y utensilios deberán mantenerse en perfectas condiciones de limpieza.
- Para la disposición de la basura, deberá contar con receptáculos con tapa y bolsa plástica en su interior y su contenido deberá retirarse cada vez que se requiera y al menos dos vez al día.

#### **DÉCIMO: DE LOS ALIMENTOS**

Los alimentos que deberá comercializar la Arrendataria deben constituir al menos el 70% del volumen total de productos ofrecidos en el kiosco, como los que se detallan a continuación:

- Agua mineral con o sin gas en envase individual
- Yogurt bajo en grasa y sin azúcar
- Lácteos de larga vida en envase individual, con bajo contenido graso y sin azúcar.
- Jugos de frutas frescas sin azúcar
- Néctares light en envase individual
- Galletas integrales, de agua o soda, envasadas de fabricas autorizadas
- Galletas y queques en envase individual, sin rellenos ni recubiertos, envasados en fabricas autorizadas, bajos en grasa y sin azúcar
- Queques con fruta, envasados de fabricas autorizadas, bajo en grasas y sin azúcar
- Frutas deshidratadas (pasas, ciruelas, manzanas, peras, ciruelas, higos, duraznos, damascos), sin problemas fitosanitarios.
- Semillas (almendras, nueces, pistachos, etc. 2 a 3 cucharadas) sin sal, envasados, sin problemas fitosanitarios, publicitando mensajes saludables





- Cereales inflados de envases individuales (quinoa, arroz inflado, etc.) sin azúcar (25 a 30 grs.) envasados de fabricas autorizadas
- Fruta o verdura fresca, entera, previamente higienizada o preparada, envasada de fabricación autorizada
- Sándwich proveniente de fabricas autorizadas y debidamente rotulados, en pan integral (1 rebanada) o (1/2) marraqueta, con agregado de pavo, pollo, atún, jamón, queso bajo en grasa, palta, tomate, porotos verdes, lechuga o dulce de membrillo
- Helados de paleta o vasito, provenientes de fabricas autorizadas, mantenidos en las condiciones que indica el fabricante.

**El Kiosco Saludable no podrá expender completos, pizzas, sopaipillas, papas fritas u otros alimentos con alto contenido en calorías, grasas o sodio.**

#### **DÉCIMO PRIMERO: DE LA HIGIENE**

Para cumplir con las normas de higiene, la arrendataria debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El Kiosco Saludable debe ubicarse alejado de lugares que emitan olores o posibles fuentes de contaminación.
- b) Eliminar los desechos y basuras, tantas veces como sea necesario.
- c) Los basureros deben usarse con bolsas plásticas, ser lavados y desinfectados, al menos dos veces a la semana o cuando sea necesario.
- d) El lugar de acumulación de basura debe estar alejado del kiosco y mantener los receptáculos con tapa en forma permanente.
- e) Una vez terminada la jornada de atención deberá limpiarse con detención el recinto sin dejar desechos para el día siguiente y cuidando el almacenamiento de los alimentos del ataque de roedores, otros animales u otros insectos.
- f) Es necesario inspeccionar regularmente a lo menos dos veces por semana la zona circundante del kiosco para identificar posibles plagas. (hormigas, moscas, ratones).

#### **DÉCIMO SEGUNDO: DEL PERSONAL**

- El personal que se encuentre operando dentro del kiosco se entenderá como manipulador de alimentos y deberá tener un estado de salud compatible con la función que desempeña, además de conocer y dar cumplimiento a cabalidad a la normativa sanitaria vigente. Reglamento sanitario de los alimentos D.S. 977.
- Será obligatorio que el personal que opere en el Kiosco cuente con uniforme corporativo (adquisición por cuenta del concesionario) y lo utilice durante su desempeño.



- El concesionario del kiosco deberá apoyar las actividades de promoción organizadas por el Establecimiento o la nutricionista de la corporación CODEDUC en torno a la alimentación saludable y el medio ambiente.
- Procurar el lavado de manos especialmente después de ir al baño y todas las veces que sea necesario, mantener alcohol gel al alcance de la mano.
- Mantener orden, aseo e higiene personal.
- Mantener diariamente el aseo, higiene y orden del kiosco.
- Mantener útiles de aseo separados de los productos alimentarios.
- Verificar la caducidad de los alimentos y asegurar la calidad de los mismos diariamente. Mantener a diario stock suficiente de productos para cubrir la demanda.

#### **DÉCIMO TERCERO: DE LA VENTA**

El concesionario y/o sus colaboradores tendrán siempre presente educar, orientar y, promover la venta de alimentos saludables especialmente con la comunidad escolar.

El personal que manipule alimentos no deberá atender pagos del público, sea recibiendo o entregando dinero, no deberá realizar tareas que puedan contaminar sus manos y ropas de trabajo.

Si el Kiosco cuenta con una sola persona, ésta deberá lavarse las manos cada vez que manipule dinero, para estos efectos deberá hacer uso de jabón sanitizante o alcohol gel (el que habrá sido implementado junto con el lavamanos y toalla de papel).

#### **DECIMO CUARTO: DE LA RESPONSABILIDAD**

Será de exclusiva responsabilidad de la persona, natural, que se adjudicó el "KIOSCO SALUDABLE" velar por la correcta manipulación de los alimentos y el manejo de los mismos, por tanto, se libera de toda responsabilidad a la Dirección del Establecimiento Educacional y consecuentemente a la Corporación de educación municipal CODEDUC.

#### **DÉCIMO QUINTO: UNIDAD TÉCNICA**

La Unidad Técnica será la **Nutricionista de la Dirección de Educación** de esta Corporación.

La U.T. se reserva el derecho de supervisar la correcta ejecución de los servicios, por lo que la Arrendataria quedara obligada a dar todas las facilidades que la U.T. requiere para el desempeño de su cometido, sin que ello signifique liberar a la Arrendataria de ninguna de las obligaciones y responsabilidades que le incumben.





**DÉCIMO SEXTO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN**

El concesionario o arrendatario no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo, sin perjuicio de los documentos justificativos de los créditos que de ellos emanen.

**DÉCIMO SÉPTIMO:**

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, sujetándose a las reglas y procedimientos del contrato de arrendamiento.

**DÉCIMO OCTAVO:** La personería de don Jonathan Fernández Figueroa para comparecer en representación de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, consta en escritura pública de fecha 31 de diciembre 2012, otorgada por la notaria pública de don Manuel C.P. Cammas Montes, de Maipú, otorgada por la notaria pública de don Manuel C.P. Cammas Montes, de Maipú.

**DÉCIMO NOVENO:** El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de la partes y el otro en el del Director del establecimiento.



  
  
JERTRUDIS DEL PILAR MILLAR FUENTES  
CONCESIONARIA

  
  
JONATHAN FERNÁNDEZ FIGUEROA  
GERENTE  
CORPORACION MUNICIPAL DE  
SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPU